

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE	NORBAY DAVID GUTIÉRREZ CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2018-00142
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – SUSTITUCIÓN DE PODER – REFORMA A LA DEMANDA

Cumplido como se encuentra el requerimiento efectuado en providencia del 4 de septiembre de 2020, en los términos del art. 301 del C. G. del P., téngase notificado por conducta concluyente a la demandada EMPRESTUR S.A., el día que se notifique por estados esta providencia, como quiera que constituyó apoderado judicial; advirtiéndole que el término para contestar el llamamiento correrá a partir de día siguiente de la notificación.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería a la abogada ANGELL NATAIA RÍOS HENAO con T.P. No. 289.024 del C. S. de la J., para representar a la demandada EMPRESTUR S.A., conforme a los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

No obstante, de conformidad con el memorial obrante a folio 631 del expediente, presentado por la apoderada de la demandada EMPRESTUR S.A., se ACEPTA la sustitución del poder que se realiza en el abogado JUAN ESTEBAN ALZATE ORTÍZ, portador de la tarjeta profesional No. 166.991 del C. S de la J, a quien se le reconoce personería para continuar representando los intereses de la demandada EMPRESTUR S.A., en los términos del poder de sustitución a él conferido.

Por otra parte, en escrito que obra a folio 306 a 359, el abogado CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ESCOBAR, como apoderado de la parte demandante, allega escrito de reforma a la demanda; sin embargo, examinado el plenario, observa el despacho, que no reposa en el mismo, poder conferido por la parte demandante a dicho profesional del derecho, así como tampoco obra

sustitución de poder. En este orden, con el fin de evitar futuras nulidades, previo a dar trámite al escrito de reforma, se requiere al citado abogado para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el documento que lo legitime como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.  
018 Hoy, 17 de diciembre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA  
Secretario